



# CATÁLOGO DE INDICADORES DE RIESGO

2024

Entidades de pago, de dinero electrónico, de  
cambio de moneda o actividades de giro o  
transferencia.



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA, COMERCIO  
Y EMPRESA

COMISIÓN DE PREVENCIÓN DEL  
BLANQUEO DE CAPITAL E  
INFRACCIONES MONETARIAS



# PRESENTACIÓN

El presente documento recoge un listado de indicadores de riesgo de blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo (en adelante, BC/FT).

La finalidad del documento es ayudar a los sujetos obligados al cumplimiento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. El conocimiento y utilización de estos indicadores puede ayudar a mejorar los sistemas implantados por los sujetos obligados para prevenir y detectar las operaciones de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo.

La presencia en operaciones concretas de los indicadores que se muestran en este listado no implica necesariamente la existencia de blanqueo de capitales o financiación del terrorismo, lo que deberá en cualquier caso valorarse en el correspondiente examen especial a efectuar por el sujeto obligado. Sin embargo, la presencia de estos indicadores sí puede ayudar al sujeto obligado a identificar los casos a seleccionar para realizar el examen especial.

Asimismo, el listado de indicadores que a continuación se recoge, debidamente adaptado a la naturaleza de la actividad del sujeto obligado, puede servir de ayuda al mismo para la elaboración de su propio catálogo de operaciones susceptibles de estar relacionadas con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.

La Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, establece la condición de sujeto obligado en su artículo 2.1 h, i, j) para las entidades de pago, de dinero electrónico, cambio de moneda o entidades que realizan actividades de giro o transferencia.



Así, tal y como recoge el Análisis Nacional de Riesgos aprobado por la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias en el año 2020 (actualizado en abril de 2024), el **riesgo inherente del sector de entidades de pago es muy elevado** por diferentes motivos, relacionados tanto con factores endógenos como con factores exógenos. Así, las entidades de pago y sus sucursales y agencias presentan un riesgo superior a otros sujetos obligados por su capacidad para poder canalizar fondos, lo que les convierte en un sistema atractivo para transferir fondos ilícitos. Ello se debe, por un lado, a la atomización de sus operaciones, ya que un elevado número de clientes realiza muchas transacciones de importes pequeños y, por otro, a la existencia de un importante número de establecimientos de pequeño tamaño que gestionan transferencias de dinero en régimen de agencia (cada entidad de pago puede tener miles de agentes). Todo ello dificulta el adecuado control de estos establecimientos por parte de las autoridades y de las propias entidades de pago en las que se integran, lo que ha favorecido la utilización de agentes y establecimientos pequeños para actividades de blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo por parte de las redes criminales. En el caso de **las entidades de dinero electrónico**, el Análisis Nacional de Riesgos le asigna igualmente **un riesgo inherente muy alto** común para todo el sector. Estos riesgos son superiores para los casos de dinero electrónico cuya emisión se produce en otros países y cuyos controles sobre la identidad del titular y sobre los umbrales no gozan de los requerimientos exigidos a nivel nacional.

No obstante, en cuanto al riesgo residual para ambos casos, la implementación de medidas preventivas de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo (BC/FT) basadas en el riesgo en la actividad ha supuesto un incremento del seguimiento y supervisión de estas operaciones y la adopción de medidas específicas en materia de prevención por parte de estos sujetos, las cuales han conducido a una mitigación significativa de los riesgos, entendiéndose que existe un **riesgo residual significativo** tanto para blanqueo de capitales y para la financiación del terrorismo.



En cuanto al **sector de cambio de moneda**, el Análisis Nacional de Riesgos asigna un **riesgo inherente elevado** para estas operaciones por la propia naturaleza de la actividad, tanto en el caso de las operaciones relacionadas con el **blanqueo de capitales** como aquéllas que lo están con la **financiación del terrorismo**. Así, en el primer caso, el riesgo elevado viene determinado por su estrecha relación con el movimiento de dinero en efectivo y las consiguientes dificultades de la identificación de su origen, su trazabilidad, anonimato y facilidad de transporte entre otros. En el segundo caso, los esquemas habituales de financiación del terrorismo de las amenazas yihadistas suelen utilizar el efectivo por las numerosas ventajas que ofrece. Posteriormente, resulta necesario llevar a cabo una operación de cambio de divisas para convertir los fondos en divisa de uso internacional. Además, las operaciones de conversión son especialmente atractivas para los terroristas que se desplazan, así como para obtener financiación de grupos terroristas en terceros países.

No obstante, a pesar del riesgo elevado del sector, las exigencias normativas de licencia y registro, el seguimiento de sus actividades por el Banco de España, el creciente desarrollo tecnológico, el sometimiento a un régimen reforzado de diligencia debida de sus clientes y el alto conocimiento de las entidades del sector de sus obligaciones de prevención del BC/FT y su supervisión, motivan que el nivel de **riesgo residual sea progresivamente minorado**.

Por su parte, el **sector de giros postales** tiene unos **riesgos inherentes altos** sobre todo en actividades vinculadas a financiación del terrorismo. Sin embargo, la prestación del servicio por un operador público, las modificaciones normativas específicas aprobadas para las entidades de pago, que son aplicables a los giros postales con el fin reforzar el régimen de prevención, el acercamiento por parte de las autoridades supervisoras y la eficacia de las políticas y procedimientos internos en materia de prevención BC/FT, implican una reducción sustancial de la situación de riesgo del sector. Ese riesgo debe ser considerado como **bajo** para su uso en operaciones de **blanqueo de capitales** y para todos los giros postales que



---

tengan origen y destino en el propio servicio postal prestado por la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., S.M.E (Correos), pero debe considerarse como **moderado** en las posibles vinculaciones a operaciones de **financiación del terrorismo** en giros postales cuando los giros tengan origen y transferencia en otros operadores.

Así, en el año 2016, se publicó la guía del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) de orientaciones para un enfoque basado en el riesgo en el caso de las operaciones de envío o transferencia de dinero<sup>1</sup>. Igualmente, la Autoridad Bancaria Europea elaboró en 2021 unas Directrices sobre factores de riesgo de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.<sup>2</sup>

Finalmente, en el año 2022, la Comisión Europea publicó la tercera edición del denominado Análisis Supranacional de Riesgos (SNRA), que proporciona un análisis sistemático de los riesgos de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo a escala de la Unión Europea, incluyendo, entre otros sectores, los riesgos propios de las entidades de pago, de dinero electrónico, cambio de moneda o entidades que realizan actividades de giro o transferencia<sup>3</sup>.

El presente Catálogo se ha elaborado por la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, en ejercicio de sus funciones, con la colaboración de asociaciones del sector y con el fin de facilitar a los sujetos obligados el cumplimiento sus obligaciones. Este Catálogo de indicadores de riesgo, por lo tanto, busca ayudar a los sujetos obligados a cumplir con sus obligaciones preventivas, un objetivo que la Directiva (UE) 2024/1640 persigue en su artículo 26.1.a) cuando insta a que las Unidades de Inteligencia Financiera (UIF) a que provean información relativa a *“los tipos de operaciones o actividades que presenten un riesgo considerable de*

---

<sup>1</sup> <https://www.fatf-gafi.org/en/publications/Fatfrecommendations/Rba-money-or-value-transfer.html>

<sup>2</sup> [EBA GL 2021 02 – consolidated \(amended by EBA GL 2023 03\).ES.docx \(europa.eu\)](#)

<sup>3</sup> [eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX:52022SC0344](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX:52022SC0344)



---

*blanqueo de capitales, sus delitos subyacentes y financiación del terrorismo*". Este catálogo es una actualización del elaborado en 2013 por la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias con la colaboración del sector, la cual ha venido motivada por la evolución en las operativas y en los riesgos. Este catálogo incluye igualmente operativas relativas a las entidades de dinero electrónico que no fueron contempladas en el catálogo previo.

El presente catálogo se ha dividido en dos apartados. En una primera parte de "indicadores generales" se incluyen unos indicadores que, a priori, pueden ser detectados por cualquier tipo de sujeto obligado. En la segunda parte, denominada "indicadores específicos", se señalan otros que están referidos a unas concretas actividades que sólo desempeñan alguno o algunos tipos de sujetos obligados.

Los indicadores que se muestran en el listado son sólo una selección de los múltiples indicadores que se pueden encontrar en el blanqueo de capitales, y sus diferentes tipos de delito subyacente, y la financiación del terrorismo. Se ha intentado seleccionar los que resultan más evidentes y generales. Para indicadores referidos a tipologías más concretas, el sujeto obligado puede recurrir a diversas publicaciones de organizaciones e instituciones en los que se realizan estudios sobre tipologías específicas, revelando los indicadores más frecuentes. Asimismo, resulta recomendable que el sujeto obligado añada al listado sugerido otros indicadores que extraiga de los casos que analice por sí mismo y valore como vinculados con la financiación del terrorismo, el blanqueo de capitales o sus actividades delictivas subyacentes.

Por último, la elaboración de este Catálogo ha venido acompañada de la elaboración de un Informe de Tipologías delictivas más comúnmente utilizadas en la actualidad, clasificadas en función del principal delito subyacente al que suelen estar conectadas. Este documento tiene por objeto facilitar la labor de los sujetos obligados, en la medida en que una mejor comprensión de las formas en que se concretan las amenazas en este ámbito (tráfico de drogas, crimen organizado,



corrupción, etc.), puede ayudar a mejorar los sistemas implantados por los sujetos obligados para prevenir y detectar las operaciones de BC/FT.

# INDICADORES DE RIESGO GENERALES

## En el proceso de cumplimiento de diligencia debida

En la interacción entre el sujeto obligado y su cliente en relación con la diligencia debida, pueden surgir elementos que, sin impedir su cumplimentación, son relevantes en el contexto de la detección del blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo. Entre ellos se encuentran los siguientes:

- En general, la renuncia del cliente a facilitar información al sujeto obligado en el curso de la cumplimentación de la diligencia debida.
- La utilización por parte del cliente de expresiones generales como “ahorro”, “trabajo” u otras similares para informar al sujeto obligado sobre el origen de su patrimonio, tratando de evitar dar información concreta sobre la naturaleza de su actividad laboral, profesional o empresarial.
- El desistimiento de la ejecución de una operación, o la modificación de alguna de sus características (como el importe), cuando el sujeto obligado solicita al cliente la aportación de documentación o información adicional.



- La actitud de clientes que muestran un alto nivel de conocimiento de la normativa de prevención del BC/FT y un inusitado interés en los procedimientos implantados por el sujeto obligado para su cumplimiento.
- La invitación formulada por el cliente al sujeto obligado a no cumplir con alguna de sus obligaciones de diligencia debida o con el correcto registro de las operaciones, habitualmente vinculada, expresa o tácitamente, a la realización o no de nuevas operaciones o al mantenimiento de la relación de negocios.
- La exigencia por parte del cliente de niveles inusualmente altos de confidencialidad o discreción.
- Facilitar como domicilio habitual direcciones que no correspondan a viviendas o locales de uso exclusivo, como centros de negocios, hoteles, etc., cuando ello no sea congruente con el conocimiento que el sujeto obligado tenga del cliente, ni con el número, importe o perfil de sus operaciones.
- La no coincidencia entre el país de residencia declarado por el cliente al sujeto obligado y el país de la dirección que el cliente facilita para el envío de correspondencia postal o el país del teléfono de contacto que facilita, o el país del dominio de su cuenta de correo electrónico o de su página web.
- Clientes cuyo comportamiento indica la adherencia a nociones radicales extremistas o que exhiben tendencias violentas.
- Clientes que en el momento de operar o de entablar relaciones de negocio tienen el NIF revocado, incluyéndose aquellos que son titulares reales o administradores de sociedades.





## En operaciones a distancia

Mediante la realización de operaciones a distancia, sin contacto directo con el sujeto obligado, se puede enmascarar el hecho de que quienes realizan las operaciones no son las personas que formalmente han contratado con el sujeto obligado. La ocultación de la identidad del verdadero responsable o titular real de las operaciones es muy común en los procesos de BC/FT. A continuación, se muestran algunos indicadores:

- Clientes que sistemáticamente evitan la realización de operaciones presenciales y ejecutan a distancia operaciones que habitualmente se realizan de forma presencial.
- El acceso a los servicios en línea del sujeto obligado mediante la utilización de servicios VPN, servidores tipo proxy u otros mecanismos que ocultan o dificultan la geolocalización de las operaciones.
- El cambio frecuente de direcciones IP o de dispositivos en los accesos de un mismo cliente a los servicios en línea del sujeto obligado, sin un motivo que lo justifique.
- El intento de apertura de cuentas o contratación de productos desde direcciones IP o dispositivos utilizados anteriormente por otros clientes distintos de quienes pretenden aparecer como titulares de la nueva cuenta o del nuevo producto a contratar, y sin que exista una relación aparente entre esos clientes antiguos y el nuevo cliente.
- Los intentos de contratación de productos a distancia con los datos de identidad de un cliente ya conocido del sujeto obligado, cuando se facilitan datos de contacto que no coinciden con los que le constan al sujeto obligado como datos del cliente ya conocido, o cuando existan otras razones que hagan pensar que se está usurpando su identidad.



- El acceso repetido a los servicios en línea del sujeto obligado, por parte de un mismo cliente desde una misma dirección IP cuya geolocalización no corresponda al lugar que el cliente ha informado como su domicilio habitual.
- El acceso a los servicios en línea del sujeto obligado, por un mismo cliente y en un corto periodo de tiempo, desde varias conexiones diferentes que, según su geolocalización, se encuentran tan distantes que no es posible viajar de una a otra en el tiempo transcurrido entre las conexiones.

### De deslocalización de operaciones

Como consecuencia de la globalización económica, las operaciones internacionales son cada vez más frecuentes. Sin embargo, en ocasiones el componente internacional es buscado a propósito, de forma artificial, para distribuir los elementos de una misma operación entre diferentes jurisdicciones y así evitar el conocimiento global de la operativa a las autoridades de un solo país. Prácticas así son frecuentes en los procesos de BC/FT. A continuación, se señalan algunos indicadores:

- La realización de operaciones que evidencien o apunten la posibilidad de que el cliente del sujeto obligado tenga activos en el extranjero, cuando ello no sea congruente con el conocimiento que el sujeto obligado tiene del cliente.
- La contratación de productos en España por parte de personas físicas o jurídicas extranjeras, cuando no existan razones lógicas para su contratación en nuestro país.
- La operativa de cuentas domiciliadas en España (habitualmente en oficinas de localidades próximas a la frontera con España o Portugal) que se limitan



---

a la recepción masiva de transferencias u otro tipo de ingresos con origen en el otro país, disponiendo luego de los fondos mediante reintegros en efectivo o transferencias al mismo u a otro país.

- En general, operaciones donde participan estructuras de múltiples jurisdicciones, sin razón que lo justifique.
- La utilización de estructuras societarias en las que el titular real, los administradores, o la sociedad se encuentran en diferentes jurisdicciones, sin causa que lo justifique.
- La utilización de estructuras societarias en las que diferentes sociedades de diferentes jurisdicciones son propietarias las unas de las otras, sin causa que lo justifique.

### De actuación por cuenta de un tercero

Las personas implicadas en procesos de blanqueo de capitales, y sus delitos subyacentes, y/o financiación del terrorismo tratan, lógicamente, de ocultar su identidad. Para ello, se pueden servir de otras personas a modo de testaferros para que bajo sus instrucciones se relacionen con los sujetos obligados y figuren formalmente como titulares de las operaciones. A continuación, se señalan algunos indicadores que pueden alertar de que el cliente del sujeto obligado puede estar actuando por cuenta de otra persona:

- Casos en los que una persona actúa, de hecho o de derecho, en representación del cliente, cuando de las circunstancias concurrentes y de la actuación de ambos el sujeto obligado entienda que las decisiones sobre las operaciones o sobre la relación de negocio las toma el representante, no el representado.



- Casos en los que una persona, ya sea un cliente conocido o un profesional, actúa como presentador de un nuevo cliente al sujeto obligado y es el presentador quien negocia la posición del nuevo cliente frente al sujeto obligado.
- La contratación realizada por un nuevo cliente que facilita el mismo domicilio, o número de teléfono o dirección de correo electrónico que otro cliente anterior, con el que aparentemente no tiene ninguna relación, y realiza operaciones similares.
- Los casos en los que se advierta que, en la práctica, hay una sucesión de un cliente por otro, de tal forma que cuando el primero cesa una relación de negocios, un nuevo cliente, que formalmente aparece como independiente del anterior, abre una nueva relación de negocios en la que se registran el mismo tipo de operaciones.
- La contratación sucesiva con varias sociedades, en ocasiones representadas por las mismas personas físicas, de forma que cesada la operación o la relación de negocios de una de ellas, otra ocupa su posición y realiza el mismo tipo de operativa que la sociedad anterior, incluso con las mismas contrapartes.
- La actuación de varios clientes en grupo, de forma que cada uno de ellos realiza una operación de características similares a las de los otros, especialmente si se observa que un tercero, o uno ellos, da instrucciones a los demás.
- Los casos de contratación en remoto en que se perciba que el nuevo cliente está siendo asistido por un tercero, por ejemplo, en el acto de identificación en remoto mediante videoconferencia.



- La existencia de varios clientes sin relación aparente entre sí que facilitan el mismo domicilio, teléfono o email de contacto, o que realizan operativa online a través de una misma IP.
- Cambios en los datos de contacto de un cliente (número de teléfono, dirección de correo electrónico) poco tiempo después de la apertura de la cuenta o justo antes de que comience a registrar operaciones.

### De fraccionamiento de las operaciones

En muchos procesos de BC/FT, el alto volumen de las operaciones puede resultar llamativo. Además, la superación de determinados umbrales puede exigir del sujeto obligado la adopción de medidas reforzadas de diligencia debida o el envío de información a las autoridades. Por ello, con mucha frecuencia las operaciones se fraccionan en otras varias de menor importe, normalmente a nombre de diferentes personas, a fin de que cada una de ellas resulte menos llamativa y no exija acciones al sujeto obligado. Se enumeran a continuación algunos indicadores de que se ha producido un fraccionamiento de una operación en varias:

- La realización por un mismo cliente, o por varios que actúan de forma coordinada, de varias operaciones del mismo tipo, con el mismo origen y destino, de forma consecutiva, o en un periodo corto de tiempo, cuando de haberse realizado de una sola vez por su importe total, el cliente hubiera tenido que aportar información o documentación adicional al sujeto obligado.
- La contratación, por una misma persona, de muchos productos, ya opere con ellos de forma simultánea (los productos están vigentes al mismo tiempo) o de forma sucesiva (cuando cancela uno, contrata otro), realizando una operativa similar.



- Los casos en los que un pago total se fracciona en varios pagos, teóricamente para favorecer al pagador, y sin embargo los periodos de tiempo entre cada uno de los pagos son tan cortos que no le otorgan ninguna ventaja práctica.

### En relación con las personas o estructuras jurídicas y a la titularidad real

Las personas implicadas en procesos de blanqueo de capitales y sus delitos subyacentes tratan, lógicamente, de ocultar su identidad. Una forma de ocultación es la utilización de personas o estructuras jurídicas en las que los cargos sociales y la titularidad real son formalmente ostentados por testaferros. A continuación, se señalan algunos indicadores en relación con prácticas que presentan una mayor vinculación al blanqueo de capitales, siendo más difícil encontrar dichos indicadores en delitos de financiación del terrorismo:

- Personas o estructuras jurídicas que experimentan frecuentes cambios en la identificación de su titular real.
- Personas o estructuras jurídicas que declaran un cambio en la titularidad real sin que se produzcan paralelamente cambios en su administración o en sus representantes.
- Cuando habiendo constancia de una transmisión de la propiedad de la sociedad, sus representantes quieran hacer uso de una declaración de titularidad real formulada en un momento anterior a la transmisión.
- Personas o estructuras jurídicas que en la práctica comercial aparecen representadas por personas que no son ni su representante legal ni su titular real.



- Personas o estructuras jurídicas cuya declaración de titularidad real es incompatible con la información y documentación recabada por el sujeto obligado.
- Nombramiento de administradores en los que se aprecie manifiestamente que no concurre la competencia o la idoneidad necesarias para el desempeño del cargo.
- Utilización de sociedades, u otros tipos de personas o estructuras jurídicas, constituidas en países extranjeros cuyo régimen legal permita la figura del accionista nominativo (*nominee*), o se permita la identificación del socio en documento privado, de tal forma que en la práctica sea inviable una comprobación documental de la efectiva titularidad real.
- Titular real que regularmente aparece en constituciones o creaciones de personas o estructuras jurídicas que de inmediato pasan a otra persona
- Constitución o creación simultánea de varias personas o estructuras jurídicas en las que intervenga una misma persona física o jurídica cuando no presente lógica económica o concurren circunstancias anómalas.

### Lugar y tiempo de las operaciones

Algunos indicadores que tienen en cuenta el lugar y el tiempo en el que se realizan las operaciones son:

- Contratación de un servicio o realización de una operación de forma presencial en un lugar lejano al del domicilio habitual del cliente, cuando existan alternativas que le eviten el desplazamiento y no concurren causas que lo justifiquen.



- La realización de operaciones por parte de un cliente, de forma repetida y sistemática, en horas punta de actividad en el establecimiento del sujeto obligado, cuando se aprecie que con ello se intenta dificultar el cumplimiento de la diligencia debida o el registro de las operaciones por parte del sujeto obligado.
- La solicitud por parte de un cliente de que la operación se complete en plazos inusualmente cortos, sin una explicación razonable para acelerar la transacción, cuando se aprecie que con ello se intenta dificultar el cumplimiento de la diligencia debida por parte del sujeto obligado.

### Empleados y agentes

Las organizaciones delictivas que desarrollan el blanqueo de capitales, sus actividades delictivas subyacentes, y/o la financiación del terrorismo disponen de grandes recursos económicos y pueden corromper a empleados y agentes de los sujetos obligados para que no apliquen una adecuada diligencia debida, no consignen adecuadamente las operaciones o no informen a las autoridades. A continuación, se describen algunos indicadores de que un empleado o agente ha podido ser corrompido:

- La negativa no justificada de un empleado a promocionar, a tomar vacaciones o a otros cambios que impliquen el perder el contacto directo con sus clientes.
- La exhibición por parte del empleado de un nivel de vida superior al esperable con sus ingresos laborales, sin causa que lo justifique.
- Empleado o agente que experimenta un aumento repentino, sin explicación lógica, en el número de clientes, en el número o importe de las operaciones de éstos o en el perfil de esas operaciones.





- La concentración de las operaciones de los clientes de un empleado o agente en fechas u horarios que normalmente son de poca actividad con el público, sin causa que lo justifique.
- La renuencia del agente a cumplir con las medidas del sujeto obligado en materia de prevención del blanqueo de capitales, alegando que las medidas establecidas por otros sujetos obligados de los que también es agente son más permisivas.

### De posible relación con actividades delictivas con BC/FT

En ocasiones, la vinculación del cliente o sus operaciones con actividades delictivas puede ser inferida por el sujeto obligado de su relación con las autoridades o, incluso, ser de dominio público. Se señalan algunos indicadores:

- Operaciones de clientes sobre los que se reciben requerimientos o solicitudes de información de autoridades nacionales, en el marco de la investigación de actividades delictivas.
- Operaciones de clientes relacionados directa o indirectamente con otros clientes de los que se han recibido requerimientos o solicitudes de información de autoridades nacionales, en el marco de la investigación de actividades delictivas.
- Operaciones de clientes sobre los que consta información pública que les relaciona con actividades delictivas.
- Operaciones de clientes que suceden en el mismo tipo de operativa y con las mismas contrapartes, a otros clientes cuyas operaciones fueron analizadas y se concluyó su posible relación con el blanqueo de capitales, con sus actividades delictivas subyacentes, y/o la financiación del terrorismo.



- Clientes sometidos a sanciones internacionales, y personas vinculadas a los a los mismos.

# INDICADORES DE RIESGO EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

## En operaciones con dinero en efectivo

- La realización de un pago con dinero en efectivo cuando por su importe, o por la naturaleza de la operación o por otras circunstancias, el uso de efectivo no era esperable.
- La operativa de envío de dinero a beneficiarios haciendo uso de efectivo y en los que se detecta que son envíos realizados por diferentes personas o por una misma persona de forma fraccionada, sin causa que lo justifique.
- La adquisición de medios de pago al portador, tales como tarjetas prepago no nominativas o dinero electrónico, contra la entrega de efectivo, especialmente cuando los medios no se presenten al cobro en un período de tiempo razonable.
- Los ingresos en efectivo en productos no nominativos de los que, por su fraccionamiento, se desconozca la identidad de la persona que los realiza,



o cuando esa identificación sea dificultada por la evitación por parte del cliente de las oficinas del sujeto obligado.

- Disposiciones de efectivo con cargo a los saldos generados mediante operaciones de TPV, cuando la frecuencia e importes insinúan una operativa de entrega de efectivo contra cargo en la cuenta de la tarjeta.
- Envío de fondos en efectivo en los que aparezcan billetes falsos con mayor frecuencia de lo habitual.
- Operativa de recaudación de fondos con diverso origen (plataformas *on line*, PSCA, plataformas de pago, etc.) y cuya retirada se realiza en efectivo.

### En la operativa con cuentas

- Cuentas que experimenten un aumento inesperado del número de operaciones, o del importe de éstas, o cambios significativos en el tipo de operaciones registradas, sin que ello sea congruente con el conocimiento que el sujeto obligado tenga de su cliente.
- Cuentas que permanecen inactivas durante un tiempo y en un momento dado comienzan a registrar una intensa actividad, sin causa conocida que lo justifique.
- Cuentas que canalizan fondos recibidos de un ordenante hacia múltiples beneficiarios, o que reciben fondos desde múltiples ordenantes hacia un mismo beneficiario, sin que ello sea congruente con el conocimiento que el sujeto obligado tenga de su cliente.
- Cuentas de las que, por coincidencia de orígenes o destino de fondos, de tipo de operativa, de conexiones, de dispositivos, o por cualquier otra razón, se pueda intuir que son las continuadoras de otras cuentas



---

previamente canceladas por el sujeto obligado por razones de prevención de BC/FT.

- Cuentas que registran como única actividad la recepción de transferencias de fondos procedentes de terceros, cuyo importe es dispuesto de forma inmediata mediante reintegros en efectivo, transferencias al extranjero o transferencias hacia proveedores de servicios de criptoactivos.
- Cuentas que registran una operativa de recepción de transferencias procedentes de proveedores de servicios de criptoactivos, seguidas inmediatamente de la retirada de los fondos en efectivo o de la emisión de transferencias hacia terceros.
- Cuentas que registran como única o casi única actividad la recepción de una o varias transferencias de fondos procedentes de terceros, cuyo importe es dispuesto de forma inmediata mediante reintegros en efectivo, transferencias al extranjero o transferencias hacia proveedores de servicios de criptoactivos.
- Cuentas de Personas de Responsabilidad Pública que reciban transferencias de terceros, sin una lógica comercial detrás.
- Cuentas de clientes que, sin motivo comercial aparente, se utilizan para comprar billetes de avión a terceras personas con destino a países de riesgo de terrorismo o relacionados con la trata de seres humanos.
- Cuenta con abonos que indiquen que la cuenta puede ser utilizada para la recaudación de fondos de presunta caridad, especialmente si se trata de una cuenta de uso particular y/o si son inmediatamente retirados en efectivo.
- Cuentas desde las que, sin motivo justificado, se adquiere armas o productos de doble uso susceptibles de ser utilizados en ataques terroristas o en un contexto de guerra (municiones, materiales explosivos o sus



---

precursores, suministros militares como ropa, equipos ópticos o electrónicos, teléfonos vía satélite, etc.).

### En las operaciones de pago

- Transferencias de fondos donde el beneficiario indicado por el ordenante no coincide con el titular de la cuenta de abono.
- Transferencias de fondos en las que los conceptos de pago indicados por el ordenante sean incongruentes con la actividad declarada o con los antecedentes operativos del titular de la cuenta de abono.
- Transferencias de fondos en las que los conceptos de pago hagan referencia a actividades ilícitas o prohibidas, o al pago por bienes como droga, armas, información, etc.
- Operaciones en cuentas *on-line* en horarios poco habituales.

### En operaciones de envío de dinero

- Cliente que realiza dos o más envíos aportando diferentes tipos de documento identificativo (por ejemplo, pasaporte en uno y tarjeta de residencia en otro), si la suma de ambos obliga a la aplicación por el sujeto obligado de medidas reforzadas de diligencia debida.
- Cliente que se muestra nervioso, duda o tiene que realizar consultas para facilitar la información requerida sobre el beneficiario y destino del envío que trata de ordenar.
- Cliente que facilita nombres claramente ficticios como beneficiarios del envío (por ejemplo, nombres de artistas, deportistas o personajes famosos).



- Cliente que ordena un envío por un importe muy superior y hacia un país y beneficiario diferente de los de otros envíos ordenados por el mismo cliente con anterioridad.
- Operaciones ordenadas por varios clientes, desde el mismo local o locales cercanos, en un corto periodo de tiempo y que presentan las mismas características (importe, país de destino, ciudad de destino, etc.)
- Operaciones en las que un beneficiario, especialmente en zonas de conflicto o próximas a estas, recibe fondos de múltiples personas, incluso desde varios países, en un período corto de tiempo, conocido como “ventana temporal”, en la que ese beneficiario actúa acumulando varias transferencias, operativa que suele repetirse cíclicamente con varios beneficiarios.
- Envío de fondos a una nueva identidad que viene precedido por la cancelación de un envío previo que tenía como destinatario un beneficiario distinto.
- Cliente cuyas operaciones son continuamente bloqueadas por la entidad de pago por problemas existentes con el beneficiario de los envíos.
- Agente cuyo número de nuevos clientes, en relación con el número de clientes habituales, es más elevado de lo usual, especialmente si las operaciones de los nuevos clientes presentan características distintas a las de los clientes habituales.
- Agente que presenta un número infrecuentemente elevado de operaciones, o importe de las operaciones inusualmente alto, o ambas, especialmente si se concentran en un mismo país de destino.
- Agente que realiza un volumen sustancial de operaciones cuyo destino es la misma ciudad o zona geográfica, sin causa que lo justifique.



- Agente con un elevado número de remitentes cuya nacionalidad o país de origen es distinto del país de destino de las operaciones de pago.
- Agentes que no conservan adecuadamente la documentación que acredita la realización de las operaciones, o que no consigna correctamente todos los datos en el registro de operaciones.
- Agente cuyo nombre, o el de sus familiares o empleados, aparezca como ordenante de operaciones de envío de dinero a diferentes países o beneficiarios.
- Agente que presenta un volumen sustancial de operaciones en las que los ordenantes y beneficiarios de las mismas aparecen interrelacionados, sin causa que lo motive, bien porque distintos ordenantes envían dinero al mismo o los mismos beneficiarios, o bien porque distintos beneficiarios reciben dinero del mismo o los mismos ordenantes.
- Agentes cuyos clientes efectúan un elevado número de órdenes de envío de dinero por importe ligeramente inferior a los umbrales establecidos reglamentariamente para el cumplimiento de medidas reforzadas de diligencia debida.

### Operaciones con dinero electrónico

- Distribución a través de intermediarios que no sean entidades obligadas, cuando el emisor de dinero electrónico:
  - recurra al intermediario para cumplir algunas de las obligaciones de PBC/FT del emisor de dinero electrónico; y
  - no se haya cerciorado de que el intermediario cuenta con sistemas y controles adecuados en materia de PBC/FT.



---

## Operaciones con criptoactivos

- Clientes que contra dinero *fiat* adquieran criptoactivos y a continuación ordenan transferir su valor a monederos en auto-custodia o a monederos gestionados por un proveedor de servicios no regulado.
- Clientes que reciban fondos de monederos en auto-custodia o de monederos gestionados por un proveedor de servicios no regulado, y pretendan su cambio a dinero *fiat*.
- Clientes que reciben o envían fondos de servicios que, actuando como mezcladores de operaciones (*mixers*) o de otro modo, persiguen romper la trazabilidad de las operaciones.
- Monederos que concentren en un corto lapso de tiempo fondos procedentes de una pluralidad de clientes teóricamente independientes y que, sin embargo, se conectan a la plataforma del sujeto obligado desde la misma dirección IP.
- Monederos que concentren fondos significativos recibidos de una pluralidad de pequeñas operaciones que se sospeche relacionadas con intercambio entre particulares (P2P) o similares.
- Clientes que reciban fondos de monederos cuya dirección aparezca en fuentes abiertas vinculada a actividades comerciales no congruentes con el conocimiento que el sujeto obligado tiene del cliente, o a comercios ilícitos que se anuncian en la internet profunda.
- Operaciones con criptoactivos que contengan mensajes que hagan referencia a actividades ilícitas o a la compra de bienes como drogas, armas, información, etc.





- Clientes que reciban en sus carteras un elevado volumen de criptoactivos y resulte incongruente con el conocimiento aportado al sujeto obligado o con sus antecedentes operativos.
- Clientes que informan a un sujeto obligado que el origen de su patrimonio, o de los fondos utilizados en una operación, son beneficios de inversiones en criptoactivos, cuando la información y documentación aportada no permita identificar la trazabilidad de las operaciones con las que se efectuó la inversión ni acreditar las ganancias obtenidas.



**Septiembre 2024**

[www.tesoro.es](http://www.tesoro.es)

**secretarialCMC@economia.gob.es**

**Paseo del Prado 6, 28014, Madrid**

